



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

10 de abril de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.037/2014

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 9 de abril de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

RESOLUCIÓN SS No.527/09-04-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	"Correduría de Seguros y Servicios de Honduras, S.A. de C.V."		A-01-0097		X	
1.1	María Teresa Machigua Ocampo	1807-1965-01146	A-01-0097-01	Personas y Daños	X	

RESOLUCIÓN SS No.528/09-04-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Laura María Oseguera Amador	0703-1981-04865	A-01-0067-2	Personas y Daños	X	

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaría General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.527/09-04-2014

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.527/09-04-2014 de fecha 9 de abril de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.527/09-04-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las Personas y Daños naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 14 de abril de 2013, la señora MARÍA TERESA MACHIGUA OCAMPO, mayor de edad, casada, de nacionalidad hondureña, licenciada en Administración de Empresas y con tarjeta de Identidad número 1807-1965-01146; en su condición de Representante de la sociedad mercantil denominada “CORREDURÍA DE SEGUROS Y SERVICIOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V”, presentó solicitud de inscripción como Sociedad de Corretaje en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; confiriendo además, poder amplio y suficiente a favor del Abogado MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS, para continuar con el trámite referido, completando los requisitos e información el 17 de diciembre de 2013. **CONSIDERANDO (7):** Que la sociedad mercantil “CORREDURÍA DE SEGUROS Y SERVICIOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V”, a través de su Representante Legal, la señora MARÍA TERESA MACHIGUA OCAMPO, ha cumplido con los requisitos necesarios para su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” que lleva esta Comisión; presentando la siguiente documentación: 1) Instrumento Público No.37 inscrito bajo el No.17234 Matricula No. 2530213, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán Centro Asociado IP de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, M.D.C. el 20 de marzo de 2013, autorizado por el Abogado OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ, con Registro número 1641 de la Honorable Corte Suprema de Justicia; siendo la escritura antes

referida reformada a solicitud de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, en relación tanto al nombre; el cual debe aludir a la actividad de seguros, como a la finalidad, la cual de acuerdo a la norma regulatoria deberá estar orientada a la intermediación de seguros y fianzas, única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente autorizadas para operar en el país; según consta en Testimonio de Escritura Pública No.102, inscrito bajo el No. 18269, Matricula No. 2530213, el 11 de junio de 2013 y autorizado por el abogado OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ 2) Constancia de Antecedentes Penales, que señalan a la Representante Legal, como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 3) Declaración Jurada, debidamente autenticada conforme al anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 4) Constancia extendida por el señor JUAN MIGUEL ORELLANA, Gerente General de SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A., que acredita que la señora MARÍA TERESA MACHIGUA OCAMPO, posee los conocimientos técnicos para actuar como Agente en los ramos de Seguros de Personas y Daños; 5) Fianza de Agentes número TG-29-13 emitida por SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A., con vigencia del 4 de julio de 2013 hasta 4 de julio de 2014, garantizando su gestión como Correduría de Seguros de Personas y Daños; la fecha de la fianza deberá ser ajustada una vez se conozca la Resolución favorable de la Comisión; 6) Hoja de Vida de la señora MARÍA TERESA MACHIGUA OCAMPO; 7) Además, presentó Hoja de Vida del señor MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS, socio de la empresa y Constancia de Antecedentes Penales que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 8) La señora MARÍA TERESA MACHIGUA OCAMPO, en su condición de Representante Legal, ha presentado los exámenes de conocimientos para los Ramos de Personas y Daños, de acuerdo a Ley, los cuales ha solventado con notas de 87% y 82% respectivamente; además, el señor MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS, ha presentado los exámenes de conocimientos para los Ramos de Personas y Daños, en su condición de socio de la empresa, los cuales ha solventado con notas de 92% y 83%, respectivamente. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97 y 114, numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 8 C.- Sociedades de Corretaje; 10, 11 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; en sesión del 9 de abril de 201; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por la Representante Legal y el Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada “CORREDURÍA DE SEGUROS Y SERVICIOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.” y en consecuencia aprobar la solicitud para actuar como Sociedad de Corretaje a la Sociedad Mercantil antes citada; de igual forma, autorizar para actuar como Intermediaria de Seguros, a su Representante Legal, la señora MARÍA TERESA MACHIGUA OCAMPO; asimismo, autorizar su inscripción en el “Registro Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de esta Comisión, tanto a la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS Y SERVICIOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.”, como a su Representante Legal, la señora MARÍA TERESA MACHIGUA OCAMPO, para los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	“Correduría de Seguros y Servicios de Honduras, S.A. de C.V.”		A-01-0097		X	
1.1	María Teresa Machigua Ocampo	1807-1965-01146	A-01-0097-01	Personas y Daños	X	

2. La señora MARÍA TERESA MACHIGUA OCAMPO, en su condición de Representante Legal de la Correduría, deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada; en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución; de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así 9/abril/2014 al 9/abril/2015. 3. Únicamente la señora MARÍA TERESA MACHIGUA OCAMPO, está autorizada para intermediar seguros; para los demás empleados que deseen efectuar esta labor en el futuro, previo a ello, deberán presentar ante esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, los requisitos establecidos en la Norma y el examen de conocimientos respectivo; su contravención acarreará la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 4. Informar a la señora MARÍA TERESA MACHIGUA OCAMPO, Representante Legal de la “CORREDURÍA DE SEGUROS Y SERVICIOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.”; que es necesario que las Personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros, dentro la Correduría, cuenten con la autorización otorgada por esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, caso contrario la autorización otorgada a la

“CORREDURÍA DE SEGUROS Y SERVICIOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.”, puede ser cancelada y además acarreará la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. **5.** La señora MARÍA TERESA MACHIGUA OCAMPO deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné, que la identifica como Representante Legal de la Correduría; sin el cual, no podrán iniciar la labor de intermediación de seguros. **6.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad: “CORREDURÍA DE SEGUROS Y SERVICIOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.”; a través de su Representante Legal y empleados autorizados, deberán asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la sociedad: “CORREDURÍA DE SEGUROS Y SERVICIOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.”; a través de su Representante Legal o sus empleados, pudiendo cancelar su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”; la cual se acredita con la presente Resolución. **7.** La autorización otorgada a la señora MARÍA TERESA MACHIGUA OCAMPO, como intermediaria de seguros, tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en su negocio, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas en el país, su contravención acarreará la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **8.** Las transacciones de intermediación que la “CORREDURÍA DE SEGUROS Y SERVICIOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.” realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **9.** Notificar la presente Resolución al abogado MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS, en su condición de Apoderado Legal de la “CORREDURÍA DE SEGUROS Y SERVICIOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.”, para los efectos legales correspondientes. **10.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **11.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.528/09-04-2014

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.528/09-04-2014 de fecha 9 de abril de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.528/09-04-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93, de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos, adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 1136/28-11-2006, aprobó inscribir en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva esta Comisión, a la sociedad denominada “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.”, siendo renovada la inscripción de la Correduría en mención, mediante Resolución SS No. 2393/02-12-2013. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 27 de septiembre de 2013; la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió carta firmada por el señor ROBERTO FRANCISCO DÍAZ MORALES, en su condición de Representante Legal de la sociedad: “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.”; solicitando la inscripción de la señora LAURA MARÍA OSEGUERA AMADOR; como empleada autorizada para comercializar seguros de Personas y Daños a nombre de la Correduría. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones después de analizada la información presentada por el Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.”; referente a la inscripción de la señora LAURA MARÍA OSEGUERA AMADOR; ha considerado que la misma cumple con todos los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, presentando la documentación que evidencia que cuenta con la experiencia necesaria para intermediar seguros; además de haber aprobado los exámenes de conocimientos, realizados para los Seguros de Personas el 31 de enero de 2014, con una nota de 88% y los Seguros de Daños, el 28 de febrero de 2014, con nota de 90%; por lo cual, la señora LAURA MARÍA OSEGUERA AMADOR; queda autorizada para comercializar los productos de Personas y Daños; que las aseguradoras colocan a través de la sociedad; “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.”, siendo ésta la responsable de las actuaciones de la señora LAURA MARÍA OSEGUERA AMADOR; en todos los asuntos relacionados con la intermediación de seguros, ante terceros. **CONSIDERANDO (8):** Que según el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere convenientes. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13, numerales 4), 7) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, numeral 1), 2, 3, numeral 18), 94, 96, numerales 3) y 4), 97, 103 y 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Reaseguros; 2, 8 C), 10, 11, 12,13, 18 y 24 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros Números 1136/28-11-2006 y SS No.2393/02-12-2013; en sesión del 9 de abril de 2014; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor ROBERTO FRANCISCO DÍAZ MORALES, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.; en el sentido de autorizar a la señora LAURA MARÍA OSEGUERA AMADOR, para comercializar seguros de Personas y Daños e inscribirla en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”; de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; como empleada dependiente de la sociedad: “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.; bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Laura María Oseguera Amador	0703-1981-04865	A-01-0067-2	Personas y Daños	X	

2. La señora LAURA MARÍA OSEGUERA AMADOR deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que la identifica como Intermediaria de Seguros dependiente de la Correduría “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.”; sin el cual, no podrá ejercer la labor de intermediación de seguros. 3. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la señora LAURA MARÍA OSEGUERA AMADOR deberá asumir responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garantizan la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir a la sociedad: “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.; la reposición de los daños que ocasione la señora OSEGUERA AMADOR, pudiendo cancelar su Autorización e inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”; mismas que se acreditan con la presente Resolución. 4. Una vez que la señora LAURA MARÍA OSEGUERA AMADOR deje de laborar para la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.; deberá devolver a su patrono, el carné a que hace referencia el numeral 2 de esta Resolución, quedando obligada la Correduría, a solicitar la cancelación la inscripción de la señora: LAURA MARÍA OSEGUERA AMADOR, en el Registro respectivo e indicando las causas de la misma. 5. Notificar la presente Resolución al señor ROBERTO FRANCISCO DÍAZ MORALES, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.”. 6. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 7. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General